

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Martes 2 de Noviembre de 1954

Nº. 247

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébanse los Estatutos de la Unión Deportiva El Triunfo . . . . . Pág. 2255  
 Sentencia No. 419 . . . . . 2259

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2260  
 Títulos Supletorios . . . . . 2261  
 Denuncio de Mina . . . . . 2262  
 Aviso . . . . . 2262  
 Declaratoria de Herederos] . . . . . 2262

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

No. 375

El Presidente de la República,

Visto el certificado del Acta de Fundación de la Asociación «Unión Deportiva El Triunfo», de esta ciudad de Managua, D. N., de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la Sociedad Unión Deportiva El Triunfo, que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA UNION DEPORTIVA EL TRIUNFO**

**Capítulo I**

*Su objeto, domicilio y duración*

Art. 1—Con el laudable propósito de promover el deporte como un medio de educación moral y física, constituímos con domicilio en esta capital, la agrupación deportiva que llevará el nombre de «Unión Deportiva El Triunfo», que es una asociación civil.

Art. 2—Al tenor de la disposición que antecede, la Asociación procurará:

- a) La educación moral, deportiva y física de sus asociados;
- b) El progreso intelectual de todas las personas hábiles que deseen aprovechar de sus beneficios;
- c) Introducir hábitos deportivos, cabalerosos y de buenas costumbres;
- d) La creación y sostenimiento de atractivos de sana distracción para sus socios, por ejemplo: Biblioteca, gimnasio, conferencias, exhibición de películas, pláticas y demás medios de instrucción y entretenimientos que estime conveniente;
- e) Tener su órgano de publicidad, cuando sus medios lo permitan;
- f) Contratar o solicitar los servicios de entrenadores en las distintas actividades

## A los Suscriptores de "La Gaceta"

Debido a la nueva organización que se ha hecho en esta publicación Diario Oficial, se ruega a los suscriptores presentarse a la Administración (Imprenta Nacional), con el fin de legalizar sus derechos como suscriptores, en un período no mayor de 30 días, pues en caso contrario, será descontinuado el servicio.

LA DIRECCION.

Managua, D. N., 1.º de Noviembre de 1954.

- deportivas a que la agrupación se dedique o desee dedicarse;
- g) Conciliar prácticas o juegos de exhibición con los clubs locales y del resto del país, así como realizar jiras deportivas fuera del mismo; todo de acuerdo con la Comisión Nacional de Deportes;
- h) Tomar parte en las disputas de campeonato, siempre que esté preparado de conformidad con las leyes que rigen el Deporte Nacional y disposiciones que no le afecten;
- i) Contratar, alquilar, construir u obtener gratuitamente campos para entrenamiento;
- j) Cuidar de la salud corporal de sus asociados, en la mejor forma que está a su alcance;
- k) Cooperar para que sus asociados que estén sin trabajo lo consigan;
- l) Procurar mejores condiciones de vida hasta donde sea posible, según se lo permitan sus medios económicos;
- m) Procurar que sus asociados sean caballerosos y sepan comportarse no solo en el deporte, sino que también socialmente;
- n) Procurar que entre sus asociados jamás existan diferencias y solo reine el compañerismo y el respeto mutuo;
- o) Promover relaciones fraternales y culturales entre sus asociados y con agrupaciones similares del país y del extranjero.

Art. 3—La duración de la Asociación será indefinida, mientras haya cinco socios dispuestos a sostenerla.

## Capítulo II

### De los Socios

Art. 4—Para ser miembro del Club se requiere:

- a) Ser mayor de 16 años de edad. Saber leer y escribir, pero en caso contrario, ésto no obsta para ser socio;
- b) Gozar de buena salud y de antecedentes de buena conducta;
- c) No haber sido expulsado de otro centro similar del país;
- d) Presentar su carta de retiro en el caso de haber pertenecido a otra agrupación deportiva, salvo casos especiales;
- e) Presentar solicitud de ingreso por escrito, apadrinado por dos asociados;
- f) Ser aceptado por el Club;
- g) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, acuerdos y demás disposiciones de la Asociación. Acatar sus disposiciones y ser leal, disciplinado y respetuoso, porque el que faltare a estos deberes se hará acreedor al castigo correspondiente, de conformidad con el Reglamento Interior;
- h) Rendir promesa de ley, previa la incorporación;

- i) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, por ser una obligación imprescindible;
- j) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias por ser una obligación imprescindible de todos los socios, so pena de pagar una multa el que faltare sin excusa.

Art. 5—La Agrupación se compone de cinco clases de socios: Capitalistas, Activos, Honorarios, Contribuyentes y de Preparación.

Art. 6—Son socios capitalistas los que aporten el valor de las acciones para la formación de la agrupación. Estas acciones son quinientas con valor de Cien Córdoba cada una (₡ 100.00) y los que aporten sus valores serán los únicos que regirán los destinos del conglomerado, como propietarios por mayoría de acciones. Estos a la vez se consideran como socios activos.

Art. 7—Todos los integrantes, sin excepción, al ser admitidos como socio de la agrupación pagarán Quince Córdoba. . . . (₡ 15.00) de ingreso, valor que harán efectivo en la Tesorería de esta entidad.

Art. 8—Los socios activos para sostenimiento de la Sociedad, pagarán una cuota de Diez Córdoba (₡ 10.00) mensuales, así como las extraordinarias que acuerde la agrupación, de cuyo pago no estarán exentos los miembros directivos. Los socios honorarios pagarán la cuota que ellos se asignen en caso de ser extraordinaria.

Art. 9—Son socios activos los que tomen parte en los quehaceres de la agrupación, en los deportes o auxiliares de éstos, asistiendo a sesiones y pagando cuotas, como miembro de la Directiva, de Comisiones, Delegaciones o dando enseñanza u otra ocupación acordada por la agrupación.

Art. 10.—Pueden ser socios honorarios, aquellas personas amantes del deporte, que por su espíritu altruista y sus servicios prestados al Club, merezcan tal distinción.

Art. 11—El nombramiento de tales socios se hará a iniciativa de un miembro activo, después que una comisión especial de tres socios que será designada por la Directiva, rinda su parecer con la previa aprobación del Club.

Art. 12—Son socios contribuyentes, todas las personas que simpatizando con el Club, aunque no tomen parte activa en los deportes, ingresen a la agrupación, pagando las cuotas establecidas y podrán ser elegidos a los cargos Directivos.

Art. 13—Son socios en preparación, los que bajo la tutela, protección o vigilancia del Club, reciban entrenamiento hasta estar en condiciones para ser miembros activos de conformidad con el Art. 9 de estos Estatutos. Los socios a que se refiere la anterior disposición, estarán exentos de toda

contribución, pero podrán hacerlo voluntariamente, eso sí, no podrán tomar parte, ni votar en las deliberaciones de la agrupación.

Art. 14—Los socios en preparación al considerarse preparados, pasarán automáticamente a ser socios activos y por consiguiente, asumen todos los derechos y obligaciones de éstos.

Art. 15—Ningún socio podrá retirarse de la Agrupación sin justa causa, lo que tendrá que comprobar debidamente en plena sesión.

Art. 16—La solicitud de retiro se presentará por escrito y en ella se explicarán los justos motivos que son la causa de tal determinación, y una vez comprobados como lo dispone el artículo anterior, la Secretaría, previo informe del Tesorero, de estar solvente con el Club, extenderá la respectiva Carta de Retiro que llevará el visto bueno del Presidente, para que sea legal.

Art. 17—Ningún asociado deberá prestar oídos a interesados que pretendan sonsacarlo del Club, porque ello es inmoral y corruptor y será considerado como una falta muy grave.

### Capítulo III

#### *Del Gobierno de la Asociación*

Art. 18—El Club se regirá por una Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vice-Presidente, cinco Vocales, un Tesorero, dos Secretarios, un Fiscal, más nueve Suplentes. El Presidente y el Vice-Presidente deberán ser socios capitalistas, además de activos, mientras que los demás pueden serlo solo activos o contribuyentes.

Art. 19—La Junta Directiva será electa el penúltimo viernes de Junio de cada año y tomará posesión el primero de Julio siguiente, fecha de la fundación de la Agrupación.

Art. 20—El Director Técnico, las comisiones permanentes, los delegados, los capitanes, los guardaequipo y demás nombramientos, serán hechos en la siguiente sesión a la toma de posesión de la Junta Directiva.

Art. 21—Los miembros directivos, las comisiones permanentes, los delegados, los capitanes, el guardaequipo y demás nombramientos, durarán en funciones por el término de un año, siempre y cuando cumplan con su obligación, porque de lo contrario estarán sujetos a la sanción que establezca el Artículo respectivo del Reglamento Interior.

Art. 22—Los cargos de la Junta Directiva y demás nombramientos serán ad-honorem, y los socios que los sirvan podrán ser reelectos o ratificados en sus nombramientos, así como ocupar otro puesto si así lo acordare el Club, en reconocimiento a sus méritos y actividades en pro de la Agrupación.

Art. 23—Las resoluciones, los acuerdos y demás disposiciones emitidas por la Comisión Nacional de Deportes, relacionadas con

el deporte, serán acatadas por el Club, siempre que no lesionen sus intereses.

Art. 24—Las diferencias internas serán resueltas exclusivamente por el Club, pero las que se presenten con agrupaciones similares serán sometidas en última instancia a la Autoridad Deportiva competente.

### Capítulo IV

#### *De las sesiones*

Art. 25—El Club celebrará sesiones ordinarias el último viernes de cada mes para todos sus asociados y cada viernes de las otras semanas sesionará la Directiva. Habrá sesiones extraordinarias en Junta General, cuando el Presidente lo ordene y de la Junta Directiva, cuando sea necesario para tratar asuntos urgentes y de importancia para el bienestar de la agrupación.

Art. 26—Durante la temporada de campeonato, podrán acordarse sesiones extraordinarias o de emergencia para tratar y resolver los asuntos que se presenten.

Art. 27—Los socios activos y contribuyentes, tienen derecho a elegir y a ser electos, a la iniciativa de ley; a la discusión de todos los asuntos que se sometan a la consideración, a razonar su voto y a estar en contra todo, pero nunca a salvar su voto.

### Capítulo V

#### *De las resoluciones*

Artos. 28 y 29—Toda resolución del Club tendrá fuerza legal y será ley entre los asociados, previa aprobación por mayoría de votos, como ya lo disponen los presentes Estatutos y el Reglamento Interior.

Art. 30—Cualquiera de los socios, conforme el Art. 9, de estos Estatutos, podrá pedir reconsideración, cuando lo estime o crea conveniente, recurso del que se hará uso, como lo dispone el Reglamento Interior.

Art. 31—El socio que pidiere reconsideración deberá explicar las razones legales que le asisten, para hacer uso de la anterior disposición.

### Capítulo VI

#### *De los Deportes*

Art. 32—El Club tendrá en mira agrandar su esfera de acción a todos los deportes, a los que podrá dedicarse siempre que cuente con los medios necesarios y facilidades del caso.

Art. 33—Cada ramo de deporte contará con sus capitanes, entrenadores y el personal y equipo necesarios.

Art. 34—El Club podrá tomar cursos de las instituciones nacionales o extranjeras, de los distintos deportes, donde se imparta la enseñanza técnica que le interese.

Art. 35—Procurará que la biblioteca y cada uno de sus asociados se suscriban a publicaciones de carácter deportivo para contribuir así a su engrandecimiento.

Art. 36—El Club podrá tomar parte en seleccionados para torneos deportivos, ya sean locales, regionales o internacionales.

Art. 37—El Club no podrá prestar a ninguno de sus jugadores para reforzar a otros, en disputas locales, pero sí, podrá hacerlo en otros casos si así lo estimare conveniente.

### Capítulo VII

#### *Deberes del Club*

Art. 38—Hacer honor al mérito y como un modesto homenaje puede dar votos de confianza, así como conceder, medallas y diplomas o algo que simbolice su reconocimiento. También puede acordar votos de censura o protestar, cuando así lo crea del caso.

Art. 39—Como entidad deportiva, velar por el prestigio y mejoramiento del deporte y la cultura física nacionales.

Art. 40—Coadyuvar con la Asistencia Pública en los casos necesarios, en la forma que sea posible y que esté a su alcance.

Art. 41—Hacer campaña antialcohólica, especialmente entre sus asociados, porque el licor no sólo degenera y constituye el enemigo más encarnizado del deporte, sino que es un vehículo de corrupción.

### Capítulo VIII

#### *Disposiciones Generales*

Art. 42—Los presentes Estatutos podrán ser reformados después de dos años de su vigencia, pero para ello será necesario el voto de las dos terceras partes de los socios a que se refiere el Art. 9, de los presentes.

Art. 43—Toda reforma deberá ser presentada por escrito pero antes de ser sometida a consideración del Club, la comisión permanente de legislación dictaminará al respecto, cuyo informe y dictámen serán considerados en Junta General, reforma que se pondrá en conocimiento de todos.

Art. 44—Todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, se resolverá por la Junta Directiva por medio de acuerdos y decretos, cuyas resoluciones serán dictadas con equidad, y siempre en beneficio de la moral y disciplina deportiva.

Art. 45—El Club solamente venderá el suficiente número de acciones de capital, para establecerse y lograr una base firme en sus cimientos y organización.

Art. 46—Las acciones de capital son personalísimas y sólo pueden ser traspasadas o negociadas con la anuencia de las dos terceras partes de los votos valorizados de los socios tenedores de las acciones que en la fecha del debate estén vigentes en los libros de la Agrupación.

Art. 47—En caso de cualquier socio tenedor de acciones de capital, desea traspasar o negociarlas, el Club tendrá la opción de adquirir las al precio justo que se coticen en la

fecha que ese tenedor quiera hacer tal operación.

Art. 48—En caso de deceso de un socio enedor de acciones de capital, éstas pueden ser heredadas o legadas.

Art. 49—Cada año la Junta Directiva hará balance general o inventario de las operaciones y bienes del Club, presentando el informe correspondiente en una sesión extraordinaria que se dará a conocer a todos los socios por medio de un folletín impreso. Si hubieren ganancias, el Diez por Ciento se llevará a un fondo de reserva que servirá como respaldo del Club para cualquier necesidad que se presentare. El cuarenta por ciento se invertirá en mejoras, y el cincuenta por ciento restante, se repartirá entre los socios tenedores de las acciones de capital a prorrata del valor de las acciones que cada cual tenga.

Art. 50—El Club, en cuanto esté en condiciones de hacerlo, establecerá un sistema de seguro de vida para todos los socios, sin distinción.

Art. 51—Es claramente entendido que los socios capitalistas, o sean los tenedores de acciones de capital, quedan sujetos igual a cualquier otro socio a todas las penas de conformidad con estos Estatutos por infracciones que cometan, hasta de suspensión de sus derechos de socios activos y únicamente podrán retener la posesión de sus acciones, que tendrán derecho a devengar las utilidades que cada año se señalen por la Junta Directiva, pero sin facultades de voz y voto en las deliberaciones de la Agrupación.

Art. 52—El Ejecutivo podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Agrupación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes estatutos, procediéndose desde luego a la disolución de la Asociación, sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

En todo caso, el Ministerio de la Gobernación, queda facultado para la suspensión de los Estatutos, en forma provisional, cuando a su juicio lo estime oportuno, o por quejas de la tercera parte de los asociados, debidamente fundamentada, mientras se corrigen las anomalías o violaciones apuntadas por los quejosos.

Art. 53—Elévense al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en «La Gaceta».

Managua, D. N., once de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Chas A. Hinkel.—H. Quintanar.—Gustavo Sandoval.—José Ma. Manfut.—J. Quintanar.—J. García O.—J. Cuadra.—Fdo. Casco.—Roger Lola.—Rolando Manfut.—Augusto Mayorga h.—Genaro Dávila.—Oscar Rolando Oroz-

co.—Salv. Urbina.—Isidro Obando S.—Orlando García G.—Augusto Fajardo.—Mario Alvarado Baldizón.—C. Bermúdez V., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1954.—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Gobernación,—Federico López R.

#### Sentencia No. 419

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las diez y media de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social de Boaco, don Aníbal Martínez, quien es mayor de edad, casado, amanuense y de este domicilio, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el undécimo tercero de su actuación,

#### Resulta:

##### I

Abierta la glosa administrativa de esta cuenta el Sr. Tesorero presentó el correspondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 de la Ley Reglt. TT. CC., consignando en ella el movimiento de Caja y de Especies conforme los siguientes términos: Caja: Existencia anterior: Dos Mil Seiscientos Sesenta y Tres Córdobas y Diez Centavos (C\$ 2,663.10), Ingresos: Dieciséis Mil Seiscientos Tres Córdobas y Treinta y Dos Centavos (C\$ 16,603.32), Egresos: Quince Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Córdobas y Ochenta y Siete Centavos (C\$ 15,865.87) y Existencia para el primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno: Tres Mil Cuatrocientos Córdobas y Cincuenta y Cinco Centavos (C\$ 3,400.55). Especies Valoradas: Existencia anterior: Dieciséis Mil Cuatrocientos Quince Córdobas y Setenta Centavos (C\$ 16,415.70), Recibidos con facturas Nos. 16 y 17 de esta Contraloría: Quince Mil Quinientos Córdobas netos (C\$ 15,500.00), diferencia resultante de la cuenta específica llevada por el señor Contador de Glosa y el señor Tesorero, que se tiene por abonada, mediante el reintegro correspondiente ordenado en Glosa No. 2 de este período: Ciento Cinco Córdobas y Treinta y Cinco Centavos (C\$ 105.35), Usadas en el semestre: Cinco Mil Quinientos Córdobas y Setenta Centavos (C\$ 5,500.70) y Saldo para el mismo primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno: Veintiseis Mil Trescientos Nueve Córdobas y Setenta y Cinco Centavos (C\$ 26,309.65) Boleas sin Valor Determinado: Existencia anterior: Ochenta y Ocho boletas para percepción de Derechos de Pensionado Hospital, usadas en el período: Siete boletas y

Existencia para el mismo primero de Julio Ochenta y Una boletas.

##### II

La documentación mensual rendida por el cuentadante, fue examinada administrativamente por el señor Contador que fue de esta Sala, don Napoleón Sequeira V., quien dedujo catorce (14) glosas que puestas en conocimiento del señor Martínez procedió a contestarlas, folios 7 y 8, acompañando los Timbres Fiscales adheridos al frente del folio 8, y los documentos de los folios 9 al 16, con lo cual el señor Contador don Luis E. Paniagua, designado por la Jefatura de la Sala por auto de las diez de la mañana del catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres para dar por terminada la glosa respectiva, las tuvo por satisfechas a excepción de la número 14 que lenida por desvanecida en el trámite judicial conforme razón que figura al margen de ella.

##### III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las nueve de la mañana del trece de Junio de mil novecientos cincuenta y tres, mandó que el suscrito Contador conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara; en su cumplimiento, se dictó el auto de las ocho de la mañana del quince de Junio del mismo año citado, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

##### IV

En esta instancia compareció apersonándose en representación del señor Tesorero el Defensor de Cuentadantes doctor Benjamín Castillo B., acreditando su legítima personería con el poder que razonado corre en autos y quien evacuó el traslado que le fue corrido, pidiendo se dicte sentencia declarando libres y solventes a su representado y al Fidor Solidario de éste, por no haber cargos pendientes en este juicio. El señor Fiscal General de Hacienda, actor este juicio en representación los intereses de Asistencia Social dijo: «Señor Contador de Glosa: No hay reparos pendientes, puede Ud. dictar Sentencia. Managua, doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro», y

#### Considerando:

##### I

que conforme lo relacionado en el Resulta II, las glosas deducidas del examen administrativo por el señor Contador Paniagua M., fueron satisfechas o desvanecidas en el trámite administrativo y en lo judicial, no quedando ninguna pendiente, por lo que cabe dar por buena y aprobar esta cuenta, declarando a su cuentadante señor Aníbal Martínez y a su Fidor Solidario, libres solvente por lo que se relaciona con el presente juicio,

## II

que el señor Fiscal General de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió su opinión favorable al cuentadante, según se lee en el Resulta IV, con lo cual, se citó a las partes para sentencia en providencia de las once de la mañana del trece de los corrientes, estando así en el caso de resolver,

## Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglt. TT. CC. y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

## Falla:

que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Boaco, período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, cuyo examen administrativo estuvo a cargo de los señores Contadores don Napoleón Sequeira V. y don Luis E. Paniagua M., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante don Aníbal Martínez de calidades conocidas, y a su Fiador Solidario, libres y solventes con el Tesoro de la nominada Junta, por lo que se refiere al período de cuenta de que se ha hecho mérito.

En su caso al tenor del Arto. 267 Cn., consúltese la presente resolución con el Tribunal de Cuentas.

Cópiase, nolifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—(f) Felipe León M., Contador Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, D. N., diecinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Victorino Alvarez Secretario.

NOTA:—Se publica nuevamente esta Sentencia por haber salido errada en «La Gaceta» No. 246 del 10. de Noviembre corriente.

LA DIRECCIÓN.

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 6845

Once mañana próximo dieciséis Noviembre este año, local este Despacho, subastaráse públicamente inmueble urbano barrio El Calvario esta ciudad, midiendo veintinueve varas Oriente-Poniente, sesentiuna varas Norte-Sur. Casa y solar: lindante: oriente, Paula Peralta; hoy Antonia Romero y otro; poniente, María Romero; norte, Esteban Palma; sur, Venancio Moreno.

Ejecución: Concepción Granados de Cáceres contra Concepción Salmerón Osejo.

Base: Un mil ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintiseiete Octubre mil novecientos cincuenticuatro.—Francisco Meléndez Gómez, Juez para lo Civil del Distrito.—Ante mí, Manuel S. Guardado, Srlo.—V. P. C\$ 3.85, 4026 3 3

Nº 6851

Nueve antemeridianas, cinco de Noviembre próximo subastaráse finca rústica, situada en comarca El Orégano, jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, compuesta de veinticuatro manzanas de de extensión, limitada así: oriente, sucesión de José Cupertino Suazo; poniente, Ramón Valle, norte, farallones y Juan Jarquín; y sur, Onorato Rocha, hoy de Gerardo Aráuz.

Avalúo: quinientos córdobas.

Ejecuta: Clemente Suazo a María Josefa Valle.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiseiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Alejandrino Varela, Srlo.—V. P. C\$ 3.00. 4029 3 2

Nº 6871

Once de la mañana del ocho de Noviembre del corriente año, remataráse al mejor postor y en el local de este Juzgado, un automóvil marca Morris, armazón (chassis) número ciento diez y seis mil cuatrocientos ochenta y siete, motor número ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve, modelo mil novecientos cincuenta y dos, de cuatro cilindros, con cinco asientos de capacidad color plomo, placa número trescientos noventa, Taxi.

Ejecución: «Compañía Automotriz y Equipos Industriales», contra Diego Manuel Bermúdez, por suma de córdobas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los treinta días de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—R. E. Fiallos.—Alberto Canales, Srlo. V. P. C\$ 6.30. 4630 3 1

Nº 6862

Doce meridianas, veintiseis Noviembre corriente año subastaráse local Juzgado Distrito, siguientes bienes: doscientos noventa cafetos cosecheros, cien matas guineos, plantadas en una manzana terreno, media manzana arado, sembrado con maíz en elotes, cercado camino real alambre tres hilos, lindante: oriente y norte, sucesión Agustín Hernández Novoa; occidente, quebrada San Antonio, enmedio, propiedad Cleofas Granados, solar y casa Horacio Montenegro hijo; sur, camino de Jinotega a San Antonio, propiedad Benigno Gutiérrez. Doscientos ochentitres cafetos cosecheros regular estado, treinticinco matas guineos nuevos, plantados en media manzana terreno, cercada con alambre dos hilos por un lado, otro lado con piñuelas, lindante: oriente, occidente, norte y sur, sucesión Agustín Hernández Novoa. Setecientos cafetos cosecheros regular estado, ciento cincuenta matas guineos cosecheros, plantados lote terreno una manzana, lindante: oriente, occidente y norte, sucesión Agustina Hernández Navoa; sur, Tiburcio González. Doscientos cafetos cosecheros regular estado, cincuenta matas guineas cosecheros, plantados lote terreno media manzana, lindante: oriente, occidente y norte, sucesión Agustina Hernández Novoa; sur Tiburcio González. Dos manzanas arado sembradas con maíz en elote, lindante: oriente, Eusebio Hernández Ruperto Alaniz; occidente, sucesión Agustina Hernández Novoa; norte, Víctor Manuel Marín; sur, Tomás Hernández, camino enmedio. Todos estos lotes están en terrenos de la Comunidad Indígena, en el Valle San Antonio, ésta jurisdicción. Por ejecución Rafael Gutiérrez contra Horacio Montenegro hijo.

Base remate: dos mil ochocientos cuarentidós córdobas cincuenta centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.—V. P. C\$ 7.12. 4035 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 6447

Francisco Félix Molina, solicita título supletorio predio urbano, norte esta villa, con solar y casa, solar mide treinta varas cuadradas, cercos propios, alambre y tablas, casa mide doce varas largo, seis ancho, sobre horcones, embarrada, techo tejas de barro, conjunto linda: oriente, solar de Juan Alberto Mairena calle enmedio; occidente y norte, río de esta villa; sur, con mismo solicitante Francisco Félix Molina.

Valorado doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Noticia Síndico Municipal.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres O., Srío.

Es conforme.—G. Torres O., Srío.

2803 3 2

Nº 6486

Julio César Cruz, solicita título supletorio casa y solar cantón Santa Rosa, esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: oriente y poniente, treinta varas por cada lado, con Evaristo Carazo, calle enmedio y terreno municipal; norte y sur, cincuenta varas por cada lado, con hospital, y Exequiel Cruz calle en medio.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nañdaime, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—E. Rivera U., Srío.—V. P. C\$ 0.20.

2831 3 2

Nº 6442

Candelario Estrada, solicita título supletorio lote terreno cuadrado veinticinco varas cada lado, en San Blás, esta jurisdicción, estos linderos: oriente, camino a Tisma; poniente, finca El Llano; norte, Rosendo Alguera; sur, Concepción Malespín.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo J. Morales, Srío.—V. P. C\$ 3.10. 2792 3 2

Nº 6438

Jacobo García, solicita título supletorio, lote terreno propio ubicado barrio Mayorgas, jurisdicción local, linda: norte, Manuel Ramírez; sur, línea férrea; este, Enrique Ramírez; oeste, José del Carmen Ulloa mide tres mil ciento veinticinco varas cuadradas.

Vale doscientos córdobas.

Cualquier oposición hágase término legal.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, dieciocho Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—Guillermo Cano, Srío.—V. P. C\$ 0.20.

2788 3 2

Nº 6363

Pedro López Lampín, solicitan título supletorio de estos inmuebles: a) solar urbano Nagarote veinticinco por cincuenta varas, con casa ocho por seis varas, lindante: oriente, mediando calle, Angela Guzmán V. Figueroa; poniente, José Vaca, norte, Julio Castillo y Domingo Ríos; sur, Luz Salazar. b) Lote terreno sesenta manzanas Copaltepe, Nagarote, lindante: oriente, mediando camino, Santos Blanco; poniente, solicitante; norte, Tomás y Emilio Sánchez; sur, Carmela Carrión y Natalia Sánchez. c) Lote ocho manzanas Copaltepe, Nagarote, lindante: oriente, Secundido Carrión; poniente,

Norberto López; norte, Natalia Sánchez; sur, Bernardo Lampín, todos terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, seis Septiembre mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. R. Saborío E., Srío.—V. P. C\$ 4.20. 2724 3 2

Nº 6312

Cristóbal Meza, presentóse este Juzgado solicitando título supletario, finca rústica situada este pueblo dentro de estos linderos y medidas: oriente, doscientas quince varas, sucesión de Eduardo Quevara; poniente, trescientas dos varas sucesión de Eduardo Quevara y José Angel Vivas; norte, cuarentinueve varas, sucesión de Rudesindo Carranza; y sur, doscientos tres varas, sucesión de Eusebio Norori y Gregorio Rosales.

Estímalo doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, Septiembre cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Marcos Carranza.—Rigoberto Méndez, Srío.—V. P. C\$ 0.20. 2678 3 2

No. 6314

Juan Ríos Machado con sus hermanos Germán, Narciso, Erasmo y Julia, todos de apellido Ríos Machado, de este domicilio, solicitan título supletorio mejoras siguientes: finca veinticinco manzanas situada Zapote, contiene un rancho techo zacate, casa techo tejas, cercas de alambre, limitada: oriente y sur, Real de la Cruz; occidente, Victoriano Martínez; norte, el mismo Martínez y Tiburcio Ruiz. Cerroamiento cien manzanas, cerco madera, limitado: oriente, Tiburcio Avilés; occidente, Nicolás Machado; norte, monte inculto; sur, camino real. Estas propiedades están situadas sitio San Andrés Solapa, esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srío.—V. P. C\$ 0.20. 2680 3 2

Nº 6315

Alejo del Carmen Treminio, de este domicilio, solicita título supletorio finca rústica huerta de agricultura diez manzanas, denominada Los Coyotes, sitio Las Cañas, esta jurisdicción, cercada alambre, limitada: oriente: testamentaria de Felipe Aguirre; occidente, Balbino y Benigno Aguirre; norte, Eugenio Aguirre; sur, Rosa Aguirre y hermanas.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local. Ciudad Darío, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Pedro A. Valdivia.—Faustino Vallejo, Srío.

Es conforme.—Faustino Vallejo, Srío.—V. P. C\$ 0.20. 2681 3 2

Nº 6412

José Noel Vallejos, se presentó a este Juzgado Local solicitando título supletorio de su finca de agricultura que tiene en el lugar Sabana del Muerto, a cuatro kilómetros de este pueblo, de una casa de teja, de cuatro corredores circunferencia forrada de barro, y tiene ocho varas de largo por seis de ancho y cincuenta manzanas de terreno, una parte cercada con madera y piedra y otra sin cerco, ubicada en el sitio de Santa Ana o San Juan de Dios de esta jurisdicción, que linda especialmente: al norte, montes incultos quebrada de por medio que baja a este río Jicaral; al sur, propiedad de Catarino Orozco y Feliciano Laguna; al oriente, propiedad de Bartolo Vallejos y José Angel Martínez y camino real que conduce para Matagalpa; al occidente,

propiedad de Felliciana Laguna y Catarino Orozco y la adquirió por compra que le hizo al señor José María Cortés, ya difunto, y como no le dio seguridad pública pide título supletorio de ley; que la aprecia en doscientos pesos córdobas.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Jicaral nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Secundino Vallejos, Juez Local.—Baldomero Hidalgo, Srio.—V. P. \$ 0.20. 2761 3 2

#### DENUNCIO DE MINA

Nº 5473

«Sr. Juez de Distrito de lo Civil y de Minas.—Yo, Simón Ortiz, mazor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Susucayán, jurisdicción del Jicaral, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: Que en unión del señor Coronado Flores, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Murra y en el lugar denominado El Pital jurisdicción de Jalapa de este Departamento, he descubierto una mina de oro que bautizo con el nombre de «Las Delicias», cuya veta se extiende de Sur a Norte con una inclinación de cuarenta grados aproximadamente; dicho descubrimiento es en cerro virgen, y para los fines de ley en el presente caso, denuncio dicha mina y por consiguiente las tres pertenencias a que me da derecho la ley. Los linderos generales de dicha mina o veta son: norte, propiedad de Adolfo Menís; sur, propiedad del señor Flores; oriente, Agua Abajo y propiedad de Sotero Alfaro; occidente, propiedades de Magín y Víctor Menís.—Agrego la muestra de ley y pido se proceda a su registro y publicación ofreciendo que en su oportunidad haré la ratificación de ley.—Oigo notificaciones en la oficina del Dr. Rodolfo Mantilla.—Ocotal, Julio siete de mil novecientos cincuenticuatro.—Simón Ortiz.—Rod. Mantilla G., Abogado.—Presentado por el señor Simón Ortiz, a las nueve y media de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, junto con una muestra mineral.—Julio C. Madrigal.—Juzgado de Distrito.—Ramo Civil.—Ocotal, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—Anótese el anterior denuncia en el Libro de Diario; regístrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento, publíquese por carteles en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de diez días, y custódiese la muestra acompañada.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srio.—«En la ciudad de Ocotal, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, notifiqué el auto que antecede al señor Simón Ortiz, leyéndoselo íntegramente en el local de este juzgado y entendido firma.—Simón Ortiz.—J. L. Jarquín C., Srio.—«El anterior denuncia fué anotado con el No. 348 y a la página 60 del Tomo II del Libro Diario; e inscrito o registrado bajo el No. 23 y a la página 25 del Tomo IV del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento.—Ocotal, siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal».

Es conforme.—Ocotal, ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito y de Minas.—J. L. Jarquín C., Srio 2139 3 2

#### AVISO

No. 6787

Alberto Lacayo Lacayo, representante Junta Nacional de Turismo, solicita para su representada arriendo lote terreno Distrito Nacional esta ciudad, parte «Parque Central», limitado: oriente, Plaza de la República, Avenida Central, en medio; poniente, norte y sur, resto del «Parque Central».—Lote de diez y ocho metros linderos Norte y Sur, por vein-

ticuatro metros, linderos Oriental y Occidental.—Solicitud arriendo es por término de diez años, por canon de quinientos córdobas mensuales, para construir edificio Junta Nacional de Turismo, en el lugar donde está ubicada La Olorieta.

Quien tenga derecho, opóngase dentro del término de ley.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los veintidos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Silvio Morales, Oficial Mayor del Distrito Nacional. 3064 10 6

#### DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 6777

Juan José Cruz Arostegui, como cesionario de Crisanto Cruz, conocido por Crisanto Brenes Cruz, solicita declárese heredero Susana Cruz. Bienes: Quinta parte mediaguas y solar, situados esta ciudad, lindando: norte, Teófilo Rivera; sur, Francisco Molina Ramírez, calle en medio; oriente, Anibal Cruz, calle en medio; poniente, solares baldíos.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, veinte Octubre mil novecientos cincuenticuatro.—Manuel Castrillo Gómez.—Herenia Barillas B., Secretaria.

Es conforme.—Herenia Barillas B., Sria.—V. P. \$ 1.70. 3056 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.20	Por trimestre . .	\$ 15.00
Número retrasado	\$ 0.30	Por semestre . .	\$ 25.00
Por mes . . . . .	\$ 5.00	Por año . . . . .	\$ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año . . . . .	\$ 11.00

Por la publicación de elisés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.